

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: simplificacion.administrativa@ift.org.mx, en donde habrá que considerarse que la capacidad límite para la remisión de archivos es de 20 MB.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección III del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar -a su correo electrónico- la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del 29 de mayo al 28 de julio de 2017. Una vez concluido, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto: Jose Eduardo Zavala Sánchez, correo electrónico: eduardo.zavala@ift.org.mx o bien, a través del número telefónico (55) 50154000, extensión 2565.

I. Datos del participante	
Nombre, razón o denominación social:	Pegaso PCS, S.A. de C.V.
En su caso, nombre del representante legal:	Ana De Saracho O´Brien
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	Poder Notarial

AVISO DE PRIVACIDAD

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la "LGPDPSSO"), se pone a disposición de los participantes el siguiente Aviso de Privacidad Integral:

- I. **Denominación del responsable:** Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- II. **Domicilio del responsable:** Insurgentes Sur #1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México.
- III. **Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad:** Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de cada consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del Instituto y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos en términos de lo dispuesto en el artículo 120, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En caso de que dentro de los documentos que sean remitidos se advierta información distinta al nombre, opinión y que éstos tengan el carácter de confidencial se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento para la difusión de dichos datos cuando menos en el portal del Instituto en términos de lo dispuesto en el artículo 21, segundo párrafo de la LGPDPSO. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público.
- IV. **Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento:** Ninguno de los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública es objeto de transferencia en términos de lo dispuesto por el Artículo 3, fracción XXXII de la LGPDPSO.
- V. **Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento:** Artículo 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
- VI. **Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular:** Se ponen a disposición el siguiente punto de contacto: Jose Eduardo Zavala Sánchez, correo electrónico: eduardo.zavala@ift.org.mx y número telefónico (55) 50154000, extensión 2565, con quien el titular de los datos personales podrá comunicarse a efecto de manifestar, de ser el caso, su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades que requieran su consentimiento.
- VII. **Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO:** Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. El procedimiento se registrará por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPSO.
- VIII. **El domicilio de la Unidad de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones:** Insurgentes Sur #1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México.
- IX. **Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad:** Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública

Nombre del Documento	Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
Propuesta de formatos a modificar		
Anteproyecto	Lineamiento Noveno Tercer párrafo	En dicho párrafo se establece la posibilidad de que el Operador solicite una prórroga para dar contestación al requerimiento que en su caso el Instituto le hubiere realizado respecto a la información presentada, estableciéndose que la misma sea presentada a más tardar el quinto día hábil del término otorgado, situación que es contraria al derecho que le asiste a los

Consulta pública del Anteproyecto de Lineamientos que crean el Sistema de Métricas y establecen la metodología con que los operadores entregarán información para acervo estadístico del sector de telecomunicaciones y diversas medidas de simplificación.

		<p>Operadores a solicitar conforme al artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en el momento que resulte necesaria, siempre y cuando se presente dentro del término original otorgado.</p> <p>Asimismo, se establece que la prórroga que se otorgara en su caso, empezaría a contar a partir del día hábil siguiente a aquel en que venciera el plazo original de 10 días hábiles otorgados.</p> <p>En este sentido consideramos que el Instituto debe tomar en cuenta que el cómputo de los días otorgados en dicha prórroga debe de cumplir con lo establecido en el artículo 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual, establece lo siguiente:</p> <p><i>“Artículo 38.- Las notificaciones personales surtirán sus efectos el día en que hubieren sido realizadas. Los plazos empezarán a correr a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación”</i></p> <p>Énfasis añadido</p> <p>En consecuencia, solicitamos que el párrafo sea modificado para quedar como sigue:</p> <p>“Dicho plazo podrá ser prorrogado a solicitud del Operador, siempre que la solicitud se presente dentro del plazo originalmente otorgado. En ningún caso la ampliación excederá de 5 (cinco) días hábiles adicionales.”</p>
Anteproyecto	Lineamiento Noveno	<p>El lineamiento le otorga al Instituto la facultad de solicitar al operador aclaraciones sobre la información presentada. Sin embargo se considera que en el mismo lineamiento se debe establecer el procedimiento que se seguiría en caso de que sea el Operador quien solicite la rectificación de la información presentada con anterioridad, ya que al tratarse de información que se obtiene de la agregación o desagregación de diversos indicadores existentes en diversas fuentes de la empresa, existe la posibilidad de que cometer algún error involuntario en su integración y en el llenado de los formatos</p>

Consulta pública del Anteproyecto de Lineamientos que crean el Sistema de Métricas y establecen la metodología con que los operadores entregarán información para acervo estadístico del sector de telecomunicaciones y diversas medidas de simplificación.

		<p>(eFIM), que si no fuera rectificada podría generar información pública incorrecta.</p> <p>Por lo anterior, se propone agregar un sexto párrafo al lineamiento, que establezca lo siguiente:</p> <p>"Los Operadores podrán solicitar la rectificación de la información previamente presentada, en el momento que identifiquen la existencia de algún error en la misma, para lo cual, deberán presentar nuevamente el eFIM correspondiente a través del SiMet emitiéndole el acuse electrónico correspondiente. El instituto contará con un plazo de 5 (cinco) días hábiles para llevar a cabo la corrección en el BIT".</p>
Anteproyecto	Lineamiento Décimo Segundo Primer Párrafo	<p>Dicho lineamiento establece que la información no podrá ser presentada al Instituto a través de ningún otro medio que no sea el SiMET o, en caso de falla o no disponibilidad, a través de otro sistema que el Instituto habilite para dichos efectos. Sin embargo no toma en cuenta la posibilidad de que los sistemas o conexiones del Operador puedan presentar alguna falla, intermitencia, entre otros, que imposibilite la presentación en el medio idóneo.</p> <p>En este sentido, se solicita al Instituto eliminar dicha aseveración y en su lugar adicionar o agregar la posibilidad de acudir como última instancia a la presentación de la información, en la oficialía de partes de dicho Instituto, adjuntándola en medio electrónico, a fin de poder cumplir con el plazo que los Lineamientos determinan sin incurrir en alguna responsabilidad por cumplimiento extemporáneo.</p>
Anteproyecto	Lineamiento Décimo Tercero	<p>Debe considerarse la funcionalidad del SiMet que permita la presentación de rectificaciones o aclaraciones de manera voluntaria por los Operadores, con la emisión del correspondiente acuse electrónico.</p>
Anteproyecto	Lineamiento Décimo Cuarto Fracción Primera	<p>Se propone adicionar al texto lo siguiente:</p> <p>"El representante o apoderado legal del Operador con poderes generales para actos</p>

Consulta pública del Anteproyecto de Lineamientos que crean el Sistema de Métricas y establecen la metodología con que los operadores entregarán información para acervo estadístico del sector de telecomunicaciones y diversas medidas de simplificación.

		<p>de administración deberá solicitar al Sistema de Acreditación del Instituto, por única vez, el registro tanto de su representada como de su propia persona en su carácter de representante o apoderado legal, a través de los medios electrónicos que para tales fines establezca el Instituto.</p>
<p>Anteproyecto</p>	<p>DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS QUE CREAN EL SISTEMA DE MÉTRICAS DE TELECOMUNICACIONES, ESTABLECEN LA METODOLOGÍA, LOS FORMATOS Y LA PERIODICIDAD CON QUE LOS OPERADORES ENTREGARÁN INFORMACIÓN PARA INTEGRAR EL ACERVO ESTADÍSTICO DEL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES, Y ESTABLECEN DIVERSAS MEDIDAS DE SIMPLIFICACIÓN</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO</p>	<p>En dicho artículo se establece el plazo otorgado para la entrada en vigor de los lineamientos, sin embargo el mismo, resulta en extremo insuficiente para llevar a cabo las adecuaciones, conexiones y programaciones necesarias para la debida requisición de los eFIM ya que las labores que se deben realizar, involucran la desagregación de indicadores previamente existentes, así como su agregación en algunos caso, conforme a distintos criterios a los utilizados por los Operadores.</p> <p>Asimismo, se requiere la conexión de diversos sistemas existentes a las herramientas de minería de datos que permitan su extracción y procesamiento.</p> <p>De igual forma, existe información que requiere ser digitalizada, por lo que será necesario la compra de licencias de software, así como de unidades de procesamiento y almacenamiento para estar en posibilidad de gestionarla.</p> <p>No obstante, lo anterior, ninguna de las actividades anteriores, pueden llevarse a cabo hasta en tanto no se emitan formalmente los lineamientos.</p> <p>Por todo lo anterior, se solicita se tome en consideración la ampliación del plazo de 90</p>

Consulta pública del Anteproyecto de Lineamientos que crean el Sistema de Métricas y establecen la metodología con que los operadores entregarán información para acervo estadístico del sector de telecomunicaciones y diversas medidas de simplificación.

		<p>(noventa) días naturales establecido en el ARTÍCULO SEGUNDO, conforme a la siguiente redacción</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Los Lineamientos entrarán en vigor a los 180 (ciento ochenta) días naturales siguientes a la publicación del Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación. Se entenderá como primer día de entrada en vigor a aquel en que se inicie el resguardo de la información requerida, para su entrega al finalizar el trimestre correspondiente. II. El Instituto publicará un aviso en el Diario Oficial de la Federación mediante el cual informará, con diez días hábiles de anticipación, la fecha en que el SiMeT será habilitado en el portal del Instituto. Una vez habilitado el SiMeT, se establecerá un periodo de prueba de 90 (noventa) días naturales, en el que los Operadores deberán realizar la carga de los archivos en el SiMeT y de forma simultánea deberán presentar la información en medios electrónicos en la Oficialía de Partes de este Instituto para dar debido cumplimiento a los Lineamientos. <p>A partir de la publicación del aviso referido en el párrafo anterior, el Instituto publicará en su Portal el Manual de operación del SiMeT.</p>
Anteproyecto	DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS QUE CREAN EL SISTEMA DE	Existe un error en la referencia realizada del Reglamento del Servicio de Telefonía Pública (Artículo 7, Fracción IV), ya que las obligaciones de reporte contenidas en el mismo, están contempladas en las fracciones V y VI del mismo Artículo 7.

Consulta pública del Anteproyecto de Lineamientos que crean el Sistema de Métricas y establecen la metodología con que los operadores entregarán información para acervo estadístico del sector de telecomunicaciones y diversas medidas de simplificación.

	<p>MÉTRICAS DE TELECOMUNICACIONES, ESTABLECEN LA METODOLOGÍA, LOS FORMATOS Y LA PERIODICIDAD CON QUE LOS OPERADORES ENTREGARÁN INFORMACIÓN PARA INTEGRAR EL ACERVO ESTADÍSTICO DEL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES, Y ESTABLECEN DIVERSAS MEDIDAS DE SIMPLIFICACIÓN</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO Fracción Sexta, inciso E</p>	
<p>Anteproyecto</p>	<p>DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS QUE CREAN EL SISTEMA DE MÉTRICAS DE TELECOMUNICACIONES, ESTABLECEN LA METODOLOGÍA, LOS FORMATOS Y LA PERIODICIDAD CON QUE LOS OPERADORES ENTREGARÁN INFORMACIÓN PARA INTEGRAR EL ACERVO ESTADÍSTICO DEL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES, Y ESTABLECEN DIVERSAS MEDIDAS DE SIMPLIFICACIÓN</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO</p>	<p>En dicha fracción se establece dejar sin efectos algunos formatos adicionales de información, sin que en el mismo se establezca la disposición administrativa o regulatoria que las establecen.</p>

Consulta pública del Anteproyecto de Lineamientos que crean el Sistema de Métricas y establecen la metodología con que los operadores entregarán información para acervo estadístico del sector de telecomunicaciones y diversas medidas de simplificación.

	Fracción OCTAVA	
Anteproyecto	<p>DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS QUE CREAN EL SISTEMA DE MÉTRICAS DE TELECOMUNICACIONES, ESTABLECEN LA METODOLOGÍA, LOS FORMATOS Y LA PERIODICIDAD CON QUE LOS OPERADORES ENTREGARÁN INFORMACIÓN PARA INTEGRAR EL ACERVO ESTADÍSTICO DEL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES, Y ESTABLECEN DIVERSAS MEDIDAS DE SIMPLIFICACIÓN</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO Y NOVENO</p>	<p>La regla Cuadragésima Segunda de las Reglas del Servicio Local, se estableció con el fin de obtener información de las centrales de los Concesionarios (ubicación, capacidades, interconexiones, entre otros), debido a que no existían otros reportes ni facultades expresas para la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones para solicitar dicha información.</p> <p>Sin embargo, a través de los presentes lineamientos y conforme a las facultades otorgadas a ese Instituto, es que se contará con la información basta y suficiente para derogar en su totalidad la Regla Cuadragésima Segunda que nos ocupa y por tanto eliminar la propuesta de creación del formato F3103, F3101 y F3111.</p> <p>Por lo anterior, se solicita que estos artículos transitorios en el que subsista la derogación de la Regla Cuadragésima Segunda y de los formatos DSL/001, DSL/002, DSL/003, DSL/004, DSL/005, DSL/006, DSL/007 y DSL/008</p>
<p>Formato R1131 "Telefonía Fija"</p> <p>Formato R1132 "Telefonía móvil"</p>	<p>Egresos de tránsito internacional de voz "R1131H07 D03" Número de minutos entregados para el servicio de tránsito internacional de voz "R1131H08 D03" Egresos de tránsito internacional de voz R1132H10 D03 Número de minutos entregados para el servicio de tránsito internacional de voz R1132H11 D03</p>	<p>Los cuatro indicadores que se señalan, hacen referencia al servicio de tránsito internacional de voz, sin embargo, dicho servicio no se encuentra establecido en los convenios de interconexión correspondientes, así como en ninguna regulación vigente, ya que normalmente los Operadores utilizan para la salida de tráfico del país, utilizan interconexiones directas con operadores extranjeros, o bien los servicios de "reventa" de dicho tráfico a otro operador para su terminación, por lo cual, solicitamos que dichos conceptos sean eliminados de los formatos correspondientes.</p>
Formato 1133 "Telefonía Móvil de OMV"	Parámetros generales	Se debe aclarar, si la obligación de reporte es para el proveedor de los servicios mayoristas al OMV, o bien para el OMV que comercializa

Consulta pública del Anteproyecto de Lineamientos que crean el Sistema de Métricas y establecen la metodología con que los operadores entregarán información para acervo estadístico del sector de telecomunicaciones y diversas medidas de simplificación.

		<p>servicios móviles a los usuarios finales, toda vez que el rubro denominado <i>Condiciones de entrega aplicables para los sujetos obligados por título u objeto de su explotación</i>, señala lo siguiente:</p> <p>“Deben entregar los Operadores que provean mensualmente más o igual a 10,000 líneas de telefonía móvil de OMV durante al menos un mes del Período que debe abarcar la información requerida”</p> <p>Debiendo quedar de la siguiente manera:</p> <p>Deben entregar los Operadores que comercialicen mensualmente más o igual a 10,000 líneas de telefonía móvil a usuarios finales, bajo un esquema de OMV durante un mes del periodo que debe abarcar la información requerida.</p>
Formato 1134 “Telefonía Pública”	Líneas de Telefonía Pública por tecnología “R1134H02”	Se debe aclarar si la obligación de reporte de este formato, es para el Operador que provee las líneas en el mercado mayorista, o bien para el permisionario que comercializa dichas líneas para prestar el servicio de telefonía pública a los usuarios finales.
Formato R1141 Acceso a Internet fijo	Ancho de banda internacional “R1141H04”	<p>En éste formato se solicita la capacidad total de entrada y salida del ancho de banda de Internet utilizado, el cual, se medirá como la suma de la capacidad de entrada (descendente) y salida (ascendente) de todos los puntos de intercambio de Internet que ofrecen ancho de banda para servicios internacionales.</p> <p>Es necesario que se realice la aclaración de cómo se considerará el tráfico internacional de datos, toda vez todos los servicios provistos a los usuarios finales son nacionales y los acuerdos comerciales que tiene los operadores con los proveedores de servicios de Internet considerados Tier 1, los cuales, proveen la salida a Internet de manera indiscriminada (utilizando cualquier servidor que se encuentre disponible en la red para su consulta), lo que imposibilita la clasificación</p>

Consulta pública del Anteproyecto de Lineamientos que crean el Sistema de Métricas y establecen la metodología con que los operadores entregarán información para acervo estadístico del sector de telecomunicaciones y diversas medidas de simplificación.

		<p>del tráfico de datos con base en dicho criterio.</p> <p>Por otro lado, en el caso específico de Telefónica, los acuerdos de intercambio de datos a Internet que utiliza, acumulan el tráfico generado tanto por sus servicios móviles, como por los fijos, por lo que también resulta improbable la discriminación de tráfico bajo este criterio.</p>
<p>Formato R1141 Acceso a Internet fijo</p>	<p>Tráfico total por tecnología "R1141H04"</p>	<p>En éste formato, se solicita el número de Gigabytes cursados como resultado del envío y recepción de datos por parte de suscripciones propias, sin que este dato pueda obtenerse ya que actualmente todas las ofertas que se comercializan, cobran una renta mensual fija independientemente de la capacidad de datos que se cursen, estableciendo como única promesa al cliente la oferta de velocidad contratada</p> <p>Por lo cual, se solicita que dicho indicador sea eliminado del formato.</p>
<p>Formato R1142 Acceso a Internet móvil</p>	<p>Accesos por esquema de pago y servicios habilitados</p>	<p>En este formato, los indicadores solicitan el número de accesos con servicios habilitados, sin embargo, por el tipo de tecnología que se emplea para la provisión del servicio, hasta el día de hoy por cada acceso de internet móvil que se ofrezca, debe activarse un número nacional por lo que, en realidad debieran de reportarse líneas con servicio de internet móvil habilitado.</p>
<p>Formato R1142 "Acceso a Internet móvil"</p>	<p>Ancho de banda internacional "R1142H09"</p>	<p>En éste formato se solicita la capacidad total de entrada y salida del ancho de banda de Internet utilizado, el cual, se medirá como la suma de la capacidad de entrada (descendente) y salida (ascendente) de todos los puntos de intercambio de Internet que ofrecen ancho de banda para servicios internacionales.</p> <p>Es necesario que se realice la aclaración de cómo se considerará el tráfico internacional de datos, toda vez que todos los servicios provistos a los usuarios finales son nacionales y los acuerdos comerciales que tiene los</p>

Consulta pública del Anteproyecto de Lineamientos que crean el Sistema de Métricas y establecen la metodología con que los operadores entregarán información para acervo estadístico del sector de telecomunicaciones y diversas medidas de simplificación.

		<p>operadores con los proveedores de servicios de Internet considerados Tier 1, los cuales, proveen la salida a Internet de manera indiscriminada (utilizando cualquier servidor que se encuentre disponible en la red para su consulta), lo que imposibilita la clasificación del tráfico de datos con base en dicho criterio.</p> <p>Por otro lado, en el caso específico de Telefónica, los acuerdos de intercambio de datos a Internet que utiliza, acumulan el tráfico generado tanto por sus servicios móviles, como por los fijos, por lo que también resulta improbable la discriminación de tráfico bajo este criterio.</p>
<p>Formato 1143 "internet Móvil de OMV"</p>	<p>Parámetros generales</p>	<p>Se debe aclarar, si la obligación de reporte es para el proveedor de los servicios mayoristas al OMV, o bien para el OMV que comercializa servicios móviles a los usuarios finales, toda vez que el rubro denominado <i>Condiciones de entrega aplicables para los sujetos obligados por título u objeto de su explotación</i>, señala lo siguiente:</p> <p>"Deben entregar los Operadores que provean mensualmente más o igual a 10,000 accesos mensuales de OMV durante al menos un mes del Periodo que debe abarcar la información requerida"</p> <p>Debiendo quedar de la siguiente manera:</p> <p>Deben entregar los Operadores que comercialicen mensualmente más o igual a 10,000 acceso de internet móvil a usuarios finales, bajo un esquema de OMV durante un mes del periodo que debe abarcar la información requerida.</p>
<p>Formato R1132 "Telefonía Móvil"</p>	<p>Líneas por tecnología "R1132H03"</p>	<p>Los indicadores señalados en este formato son irrelevantes, toda vez que trata de desagregar por tipo de tecnología los servicios el tráfico móvil de voz, sin embargo, la modulación de dicho servicio es el mismo en cualquiera de las tecnologías.</p>

Consulta pública del Anteproyecto de Lineamientos que crean el Sistema de Métricas y establecen la metodología con que los operadores entregarán información para acervo estadístico del sector de telecomunicaciones y diversas medidas de simplificación.

		Por lo anterior, se solicita que este indicador sea eliminado del formato.
Formato 1233 "Servicios de Coubicación"	Calidad del servicio de Coubicación "R1233H04"	<p>Este formato contiene indicadores de calidad del servicio de coubicación que corresponden única y exclusivamente al Agente Económico Preponderante, de conformidad con la oferta de referencia correspondiente.</p> <p>En el caso de los demás Operadores, las solicitudes que se generar para habilitación como para la reparación de los servicios de coubicación, se realizan en los tiempos acordados en los mismos convenios, por los indicadores, resultan inaplicables para los demás Operadores.</p> <p>En este sentido, se solicita que se establezca que su llenado sea exclusivamente para el Agente Económico Preponderante, o bien, que los indicadores sean eliminados del formato.</p>
Formato R1241 "Compartición de Obra Civil"	Nombre del formato	Los indicadores que se contemplan de este formato, se ajustan más a la definición de Infraestructura pasiva contemplada en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, toda vez que la Obra Civil es un concepto que representa un subconjunto de dicha definición, por lo cual, el título del formato, debiera cambiarse a "Compartición de Infraestructura Pasiva".
Formato R1241 "Compartición de Obra Civil"	Volumen provisto de servicios de compartición de Obra Civil "R1241H03"	<p>En relación a los indicadores señalados en este formato, es necesario tomar en cuenta que la compartición de infraestructura pasiva sólo le es obligatoria al Agente Económico Preponderante, en términos de la oferta de referencia correspondiente, así como la obligación de llevar un sistema electrónico que gestione y administre de las solicitudes que se realicen.</p> <p>En el caso del resto de los Operadores, estos realizan de forma esporádica convenios de compartición de infraestructura, cuyas condiciones son establecidas de manera bilateral y por lo tanto no siempre</p>

Consulta pública del Anteproyecto de Lineamientos que crean el Sistema de Métricas y establecen la metodología con que los operadores entregarán información para acervo estadístico del sector de telecomunicaciones y diversas medidas de simplificación.

		<p>concuerdan con aquellas contempladas con la oferta del Agente Económico Preponderante.</p> <p>Es así que, los indicadores solicitados, cuentan con un nivel de desglose distinto al utilizado para facturar los servicios prestados entre Operadores, además de cómo no tratarse de una línea de negocio prioritaria para la empresa, su operación se realiza de forma manual (correos electrónicos), sin que sea viable la implementación de un sistema de gestión que contenga los indicadores señalados.</p> <p>En este sentido, se solicita que se establezca que su llenado sea exclusivamente para el Agente Económico Preponderante, o bien, que sólo se consideren indicadores con un mayor nivel de agregación que permitiera identificar la infraestructura relacionada con torres, postera y un último de otra infraestructura pasiva.</p>
<p>Formato R1123 "Infraestructura de Red de Acceso"</p>	<p>Cobertura redes fijas "R1123H02" Y Cobertura potencial de redes fijas "R1123H03"</p>	<p>Como es de conocimiento público, la Unidad de Política Regulatoria de ese instituto, se encuentra trabajando en la emisión de los Lineamientos de para la conformación del Sistema Nacional de Información de Infraestructura ("SNII"), luego de haber concluido el proceso de consulta pública correspondiente y recogidos todos los comentarios de la industria.</p> <p>Como parte del Anteproyecto sometido a consulta pública del SNII, se establecieron los diversos elementos de infraestructura activa y pasiva que debían reportarse, así como sus correspondientes indicadores, los cuales, no en todos los casos coinciden con aquellos solicitados en los formatos que nos ocupan, y que sin lugar a duda corresponden a información que debe formar parte del SNII.</p> <p>Por lo anterior, se brinda poca certeza jurídica a los Operadores en la medida en que se les requiera realizar extracciones y</p>

Consulta pública del Anteproyecto de Lineamientos que crean el Sistema de Métricas y establecen la metodología con que los operadores entregarán información para acervo estadístico del sector de telecomunicaciones y diversas medidas de simplificación.

		<p>programaciones relacionadas con dicha información en un tiempo mucho menor al que originalmente se planteó en el anteproyecto del SNII, aunado al riesgo que se corre al no conocer la versión final que será aprobada y expedida por el Pleno de ese Instituto y que podría ocasionar nuevamente modificaciones y cambios de programación y extracción de información en un tiempo mucho menor a la revisión bianual propuesta en el presente anteproyecto, causando la innecesaria inversión de recursos por parte de los Operadores, para ajustar la información en su momento al SNII.</p> <p>Aun en caso de que a la entrada en vigor del SNII sus reportes no sustituyeran a los formatos establecidos en el presente anteproyecto se causaría una sobre regulación al duplicar la información solicitada.</p> <p>Por lo anterior, se solicita la eliminación de los indicadores referidos, debido a que los mismos corresponde a una obligación legal distinta contemplada en el artículo 181 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión que debe de ser atendida de forma independiente y la cual, aún se encuentra pendiente por parte de ese Instituto.</p>
<p>Listado de definiciones y criterios</p>	<p>General</p>	<p>Se propone la adopción de las siguientes definiciones:</p> <p>Servicio fijo: Servicio de telecomunicaciones que es prestado en una ubicación geográfica determinada, cuyo domicilio es conocido por el operador.</p> <p>Minutos Efectivos: Será la suma de la duración real de todas llamadas realizada en el periodo.</p> <p>Acceso a Internet Fijo: Es el canal de datos entregado a un usuario en una ubicación geográfica determinada, cuyo domicilio es conocido por el operador.</p> <p>Acceso a internet Móvil: Es el canal de datos que se pone a disposición de un usuario sin</p>

		que exista una ubicación geográfica determinada y para la cual es necesaria la activación de un número nacional, a fin de que pueda ser identificado en una red móvil.
Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.		

III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública

Entendemos los objetivos que busca el Instituto al generar el Anteproyecto que nos ocupa, sin embargo, se considera que la información solicitada y el detalle de las misma resulta excesiva, más aún en el caso de Operadores que no cuentan con declaraciones de preponderancia o poder sustancial en el mercado y que por ende no debieran ser sobre reguladas, ya que esto, representa un gasto en la adquisición de equipos, plataformas, desarrollo y recursos humanos que hasta el momento no han sido requeridos.

Asimismo, celebramos el hecho de que se deroguen disposiciones obsoletas contenidas en regulaciones que contemplan conceptos técnicos y operativos que ya han sido rebasados por la tecnología y el propio marco jurídico y que contenían obligaciones de reporte y que rara vez eran siquiera revisadas por personal del Instituto.

No obstante lo anterior, consideramos que en vez de trasladar de forma automática dicha información y unificar su forma de reporte en el SiMeT, ese Instituto debiera analizar y valorar si la misma es de utilidad para los participantes del sector y los propios usuarios.

Duplicidad de información y carga regulatoria

En relación a la propuesta de eliminación, modificación y creación de nuevas obligaciones de entrega de información, con lo que se pretende la duplicidad de información y centralizar su contenido en una sola área del Instituto, consideramos que debe realizarse un nuevo análisis que resulte aún más exhaustivo sobre las obligaciones de reporte vigentes, ya que seguirá existiendo duplicidad de información, lo cual, nuevamente genera una sobre-regulación para los Operadores.

Tal es el caso de los formatos de Infraestructura de Red de Acceso (**formato R1123**), Acceso al Bucle (**formato 1231**), Servicios de Coubicación (**formato R1233**) y Compartición de Obra Civil (**formato R1241**), los cuales solicitan diversa información

que como ya se mencionó en los comentarios específicos, corresponde al proyecto del **Sistema Nacional de Información de Infraestructura** contemplado en el artículo 181 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, cuya emisión de los lineamientos correspondientes continua pendiente por parte de ese Instituto.

Como parte del Anteproyecto sometido a consulta pública del SNII, se establecieron los diversos elementos de infraestructura activa y pasiva que debían reportarse, así como sus correspondientes indicadores, los cuales, no en todos los casos coinciden con aquellos solicitados en los formatos que nos ocupan, y que sin lugar a duda corresponden a información que debe formar parte del SNII.

Por lo anterior, se brinda poca certeza jurídica a los Operadores en la medida en que se les requiera realizar extracciones y programaciones relacionadas con dicha información en un tiempo mucho menor al que originalmente se planteó en el anteproyecto del SNII, aunado al riesgo que se corre al no conocer la versión final que será aprobada y expedida por el Pleno de ese Instituto y que podría ocasionar nuevamente modificaciones y cambios de programación y extracción de información en un tiempo mucho menor a la revisión bianual propuesta en el presente anteproyecto, causando la innecesaria inversión de recursos por parte de los Operadores, para ajustar la información en su momento al SNII.

Aun en caso de que a la entrada en vigor del SNII sus reportes no sustituyeran a los formatos establecidos en el presente anteproyecto se causaría una sobre regulación al duplicar la información solicitada.

Por otra parte, en relación a las Condiciones de entrega aplicables para los sujetos obligados por título u objeto de explotación, se considera que ese Instituto debe realizar una revisión a dichas condiciones para algunos de los formatos, sobre todo los relacionados con servicios satelitales y servicios mayoristas, ya que, al establecerse condiciones de ingresos obtenidos por dichos servicios, no implica necesariamente que se trate de líneas de negocios en las que los Operadores tengan una participación que influya o impacte en los indicadores del mercado. En este mismo sentido y al no tratarse de negocios primarios, no existe soporte alguno que justifique la realización de inversiones para extraer la información respecto de los mismos y, por el contrario, si implicaría una carga regulatorio excesiva para los Operadores.

Inversiones estimadas por operadores

En relación con la estimación realizada por la Coordinación General de Planeación Estratégica de inversión inicial necesaria por cada uno de los Operadores “**grandes**”, establecida entre un millón y un millón quinientos mil pesos, dependiendo de las

adecuaciones que debieran realizarse a los sistemas actuales de los Operadores, se comenta a ese Instituto que el cálculo subestimó las inversiones en equipos, licencias y desarrollo de software, procesamiento y almacenamiento de datos, así como los recursos humanos que los Operadores deberán destinar exclusivamente para el cumplimiento de los Lineamientos.

Por lo que, con el detalle de desagregación que se plantea en los formatos, y debido a la cantidad de información que se requiere analizar y procesar, es necesario conectar diversas plataformas y generar un sistema de gestión y control de datos, en la cual, se programen los parámetros establecidos en los formatos propuestos en el Anteproyecto.

Para el caso de Telefónica, lo anterior implica una inversión aproximada de seis millones de pesos, lo cual, supera por mucho la estimación realizada por ese Instituto. Adicionalmente a lo anterior, se debe considerar el gasto recurrente que se generará con motivo de la asignación de varios recursos humanos al manejo de dichos sistemas y la validación de los reportes generados.

Tiempos de implementación

Se prevé que la entrada en vigor de los Lineamientos sea de 90 (noventa) días naturales siguientes a partir de la publicación del Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, sin embargo, debido a las inversiones y tiempos de programación, así como la creación de parámetros definitivos para el debido llenado de los formatos; por lo menos se debe considerar que el tiempo de entrada en vigor del Sistema de Métricas de Telecomunicaciones sea de 180 (ciento ochenta) días naturales siguientes a partir de la publicación del Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el entendido de que dicho plazo, servirá para llevar a cabo todos los ajustes, adecuaciones y programaciones necesarios para el detalle, desagregación y especificidad de los formatos del Anteproyecto, y una vez que entre en vigor, los operadores comenzarán con el resguardo de la información requerida, para su entrega al finalizar el trimestre correspondiente.

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.